

DIRECTIVA N° 010-2020-OSCE/CD

BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR ELECTRÓNICAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225

I. FINALIDAD

Establecer disposiciones para la implementación de las bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónicas de los procedimientos de selección para optimizar los procesos de contratación pública.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad del uso de las bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónicas de los procedimientos de selección que se convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento de su elaboración a través de formularios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Directiva:** La presente directiva.
- **Ley:** Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

A fin de implementar mecanismos electrónicos en el proceso de contratación, el OSCE promueve que los documentos del procedimiento se elaboren a partir de formularios electrónicos previstos en el SEACE.

- 6.2. El Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección utilizando los formularios electrónicos previstos en el SEACE, de acuerdo con la información requerida para el efecto y siguiendo las instrucciones de los documentos de orientación publicados por el OSCE, así como las disposiciones establecidas en los documentos estándar incluidos en el Anexo de la Directiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 Los documentos estándar aprobados por el OSCE y que forman parte de esta Directiva contienen una sección general, una sección específica, formatos y anexos.

La sección general contempla reglas del procedimiento de selección y ejecución contractual aplicables y no puede ser modificada. La sección específica contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos a emplear. En esta sección la Entidad incorpora la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación a través de formularios electrónicos previstos en el SEACE.

Los formatos incluyen la proforma de contrato y la constancia de prestación; mientras que los anexos son los documentos que deben completar los postores al presentar su oferta.

- 7.2 Si, producto de la elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones así como a las bases integradas, se advierte la necesidad de modificar el expediente de contratación, la Dirección de Gestión de Riesgos notifica a la Entidad para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, registre en el SEACE los documentos que acrediten dicha modificación y actualice la información que corresponda.

Vencido dicho plazo, la Dirección de Gestión de Riesgos emite pronunciamiento con la información obrante, bajo responsabilidad de la Entidad, en caso de incumplimiento del registro solicitado.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1. El OSCE implementa progresivamente el uso de formularios electrónicos para la elaboración de las bases y solicitud de expresión de interés estándar, según el objeto contractual y tipo de procedimiento de selección.

8.2. La obligación de usar las Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Ítem único, aplica a los procedimientos de selección convocados por los Gobiernos Regionales (sede central) a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Mediante Comunicado el OSCE informa el cronograma de implementación progresiva de la obligatoriedad a la que se hace referencia el párrafo precedente, para el resto de Entidades.

IX. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva es aplicable a los procedimientos de selección convocados a partir de su entrada en vigencia.

X. ANEXOS

- Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Ítem único.

Dicho documento estándar se encuentra publicado en el portal web <https://www.gob.pe/osce> sección “Legislación y documentos OSCE”, subsección “Directivas y Bases Estándar (vigentes)”